

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la **Escuela-Tipográfica**, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los  
 extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas  
 que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
 —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5241

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y terri-  
 torios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su  
 promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la  
 promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **Boletines  
 Oficiales** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasa-  
 rán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
 (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián,  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Agosto.)

Núm. 1603

### Gobierno Civil.

Desde hace algun tiempo se viene observando la frecuencia con que los perros se muerden mutuamente unos á otros, acometiendo además al ganado lanar y de cerda. Esto ha ocurrido en el caserío del *Coll d'en Rabassa*, en el pueblo de Binisalem y en estos últimos días en Esporlas; llegando á preocupar á muchos, é infundiendo la consiguiente alarma á la generalidad de los habitantes de las poblaciones que han presenciado estas escenas; la manera anómala y estensiva con que se muerden ha producido tal pánico entre los moradores, que muchos no abandonan sus viviendas por temor á ser mordidos.

Deber de este Gobierno es hacer cesar prontamente tanta anomalía y para prevenir y aminorar en lo posible los estragos de la enfermedad, que si desgraciadamente resultara ser la hidrofobia, aumentaría el número de víctimas por falta de precauciones y poco recelo con que se mira á los animales más espuestos á contraer la rabia, he dispuesto se observen con todo rigor las disposiciones siguientes:

1.ª Que se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la población ó de su término, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno y sea escrupulosamente guardado el cadáver para proceder á su autopsia y demás experimentaciones técnicas.

2.ª Los animales que hubiesen sido mordidos por otro acometido de rabia, ó se sospeche que la padezca, serán depositados en locales adecuados y que reúnan todas las mayores condiciones de solidez y seguridad, para que no se escape alguno y puedan inspeccionarse cómodamente por los profesores veterinarios.

3.ª En casos de mordedura se abrirá una información en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida, como también la especie á que corresponde el animal que mordió.

4.ª Los pastores, guardas de ganado, guardas jurados, cazadores, dueños de perros y Guardia civil, darán parte puntual y fielmente á la autoridad municipal mas inmediata, de los que sepan haber rabiado de su propiedad ó de la de los otros, como también de los gatos monteses y zorras, con expresión de los animales ó personas que hayan sido mordidas por ellas.

5.ª Queda prohibido que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal sólidamente construido con pegilla metálica y bien aplicado. Esta

precaución tal vez la más importante por su eficacia, se hará cumplir de la manera mas rigurosa, castigando á los contraventores.

6.ª La excesiva vagancia de los perros que se nota en todos los pueblos es indispensable que desaparezca, haciendo una minuciosa selección, dejando lo útil y bueno y exterminando todos los que viven en la calle sin recibir ninguna clase de cuidados por parte de sus dueños. A este objeto se mantendrán las calles en buen estado de limpieza no permitiendo que en ellas se depositen restos de las substancias que sirven de alimento al hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo, á fin de evitar la afluencia, y que vaguen de continuo en su busca, se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

7.ª Queda terminantemente prohibido dejar en el campo caballerías y demás animales insepultos que puedan servir de pasto á los perros, muertos quizás de enfermedades abonadas para favorecer la producción de la rabia.

8.ª No debe permitirse que se maltrate á los perros persiguiéndoles ó sujetándoles á largas privaciones de alimento ó bebida, ni tampoco someterlos á riñas.

9.ª Los Sres Alcaldes cuidarán de publicar bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

10.ª Trasladar al Inspector de sanidad provincial, copia de las informaciones á que se refiere el párrafo tercero y suministrarle además cuantas se adquieran relativas á personas mordidas por animales sospechosos.

11.ª Los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las autoridades locales con los conocimientos propios de su profesión para combatir dañosos errores y hacer frente á tan espantosa enfermedad.

12.ª Los Sres. Alcaldes comunicarán á este Gobierno las sospechas de perros rabiosos que se encontrasen y dispondrán retenerlos con todas las seguridades hasta que se haya procedido á una rigurosa inspección facultativa.

Palma 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

Núm. 1604

### Circular.—Presupuestos carcelarios

Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Inca para el próximo año de 1901 y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto por los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen

en sus presupuestos ordinarios para el citado período la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

### REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas
Alaró.	5.878	393'82
Alcudia.	2.637	178'68
Binisalem.	3.911	262'04
Búger.	1.239	83'00
Campanet.	2.911	195'04
Costitx.	1.333	89'31
Escorca.	250	16'75
Inca.	7.477	500'95
Lloseta.	1.930	129'31
Llubi.	2.541	170'24
María.	1.929	129'24
Muro.	4.517	302'63
Pollensa.	9.059	606'95
La Puebla.	5.680	380'56
Sañellas.	3.379	224'39
Santa Margarita.	3.960	265'32
Selva.	5.175	346'73
Sineu.	4.941	331'04
	68.747	4606'00

Núm. 1605

**Negociado 2.º.—Ayuntamientos.**— Con esta fecha se remite al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Frigola y Carbonell en contra de la resolución de este Gobierno de fecha 27 de Julio último y por la que se desestimó otro recurso formulado por el mismo, en contra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Lluchmayor en la sesión celebrada el día 12 de Noviembre del año próximo pasado acordándose instruir expediente de responsabilidad contra varios concejales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

Núm. 1606

**Fomento.—Circular.**—Debiendo procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento del ramo, á la comprobación de pesos, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto se dé principio á esta operación por el Fiel Contraste de esta provincia en el partido de Mahon, empezando por dicha cabeza de partido desde el día 20, hasta el 27 inclusive del presente, seguirán á esta población, las de Villacárcos, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal y Alayor.

Lo que he acordado, se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Fiel Contraste y Alcaldes respectivos, encargando á éstos, que presten á dicho funcionario, los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo éste, dar aviso con anticipación á las

autoridades, del día en que se haya de llevar á cabo en cada localidad.

Palma 17 Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

Núm. 1607

**Minas.**—Por cuanto D. Juan Vidal Martorell ha presentado una solicitud de Registro de diez y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Catalina» sitas en los parajes nombrados Son Lluch, Son Curcú, Son Jordi y otros del término municipal de Alaró, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el vértice S. O. de la mina «Reformada». A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 300 metros al S., 100 al E., 100 al N., 600 al E., 300 al N., 300 al O., 100 al S. y 400 al O.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

Núm. 1608

**Minas.**—Por cuanto D. Francisco Balle y Coll ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «San Francisco» sitas en el paraje nombrado *Ses Comas*, propiedad de D. Antonio Villalonga del término municipal de Lloseta, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, s'ausina d'es Chibin. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al S., 200 al O., 300 al N., 400 al E., 300 al S. y 200 al O.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Agosto de 1900.

El Gobernador,  
**Rafael Alvarez Sereix.**

Núm. 1609

**Minas.**—Por cuanto D. Juan Morell y Coll y D. Jaime Juan Joy y Castañer han presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «Reservada» sitas en los parajes nombrados *Can Furiós* y *Sa Vadelleta* del término municipal de Selva, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de un pozo llamado *Pouet de Can Furiós*. A partir de él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras, las siguientes distancias: 150 metros al N., 350 al E., 500 al S., 600 al O., 500 al N. y 250 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el







Art. 27. Estarán sujetos al régimen interior que disponga el Jefe inmediato del servicio, que es el Secretario.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

(Gaceta 11 de Agosto.)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 Julio de 1900.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaria en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablores de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta 16 de Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1607

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

*Negociado de Recaudación.—Anuncio.*

—Los Sres. que comprende la relación que á continuación se detalla, vecinos del pueblo de Andraitx, en instancia presentada ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, manifiestan habérselos extraviado los recibos de la contribución industrial correspondientes a los trimestres é industria que en los mismos se detalla, por cuya industria han sido declarados baja por la Administración de Hacienda; y como quiera que dichos industriales necesitan acreditar el pago del importe de los recibos extraviados, se hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que, en el caso de existir persona que se crea con derechos justificables para el percibo de dichas cuotas, se presente en esta Tesorería en el plazo de ocho días á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Palma 14 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Eusebio Eguilaz.

plimiento inmediato del presente decreto, á libre elección del Ministro del ramo, entre los Ingenieros de cada una de dichas categorías.

En lo sucesivo, se verificará por virtud de propuesta en terna, que formulará el Consejo para cada vacante que ocurra.

Iguales procedimientos se habrán de seguir para el nombramiento de Presidente del Consejo, que recaerá en uno de los 7 Inspectores pertenecientes al mismo.

Cada tres años se hará renovación de Presidente.

Art. 8.º El Consejo se regirá por el reglamento que ha de publicarse á continuación del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º En atención á que los servicios de los 10 Escribientes primeros, Oficiales quintos de Administración, que figuran en la anterior plantilla, son indispensables en los Negociados de Obras públicas, y en la imposibilidad legal de hacer la transferencia del crédito correspondiente, se asignan á esta plantilla hasta la confección de los nuevos presupuestos, y sin perjuicio de destinar dichos funcionarios allí donde sean más útiles.

2.º El Consejo atenderá á los gastos de material de oficina con el crédito consignado en el cap. 8.º, artículo 1.º, de la Sección 7.ª bis, de los presupuestos vigentes para la Junta Consultiva que se suprime.

Dado en San Sebastian á nueve de Agosto de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

Rafael Gasset.

REGLAMENTO PROVISIONAL  
para el régimen del Consejo de  
Obras públicas.

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO

Artículo 1.º El Consejo de Obras públicas, para desempeñar las funciones que le están encomendadas por el Real decreto orgánico de esta fecha, actuará siempre en pleno.

Art. 2.º Tendrá una Secretaría compuesta de un Jefe, que será el Consejero más moderno en el escalafón, y dos Oficiales á sus órdenes, que serán Ingenieros de Caminos subalternos.

Art. 3.º Las funciones del Consejo tendrán por objeto asesorar á la Superioridad en los asuntos en que se le pida su dictamen, y aconsejar ó proponer por propio impulso á la misma las medidas que crea convenientes para el buen servicio, ya sean éstas materia de disposición ministerial ó legislativa.

Art. 4.º El Consejo deberá conocer las notas-informes que los Inspectores entreguen al Director de Obras públicas como resultado de su gestión, para formar concepto respecto á su contenido, proponer en su vista lo que proceda y archivar luego estos datos, que pueden ser consultados siempre que conviniere.

Art. 5.º El Consejo puede oír en sesión á los Ingenieros de cualquier categoría para aclarar algún asunto en que hayan intervenido. La citación se hará por la Dirección general.

Art. 6.º El Consejo tendrá facultad para vulgarizar por los medios más prácticos aquellos trabajos de que á su juicio convenga dar público conocimiento.

Art. 7.º Es atribución del Consejo comunicarse por sí ó por medio del Ministerio del ramo, con los Centros, Sociedades científicas ó mercantiles, españolas ó extranjeras, que tengan relación con Obras públicas, para estar constantemente al tanto de las reformas y mejoras que se introduzcan en aquéllas y de su resultado.

Art. 8.º Cuando, para aportar más datos, necesite que se verifiquen determinadas experiencias ó ensayos, podrá dirigirse á los Centros de Obras públicas donde aquéllas se hagan, ó á las

Jefaturas de servicio, siempre que la naturaleza de los gastos que deban hacerse no requiera como trámite previo la aprobación de presupuesto especial, en cuyo caso deberá preceder ésta á la ejecución de los ensayos.

Art. 9.º Cuando para mayor ilustración de un determinado asunto juzgue conveniente oír la opinión de algún Ingeniero de Caminos que se haya distinguido en la materia de que se trata, podrá solicitar su opinión para que la manifieste de palabra ó por escrito, haciéndola constar en acta.

Art. 10. El Consejo se hará cargo del Archivo, Biblioteca, mobiliario y enseres de la suprimida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11. El nombramiento de Presidencia se hará, al crearse el Consejo, á libre elección del Ministro, entre los Inspectores vocales del mismo.

En lo sucesivo, al ocurrir la vacante de ese cargo, se procederá primero al nombramiento de Consejero, con arreglo al artículo 16 de este reglamento, y luego se votará la propuesta á que se refiere el art. 7.º del Real decreto orgánico.

Para la renovación trienal á que se refiere el citado artículo 7.º podrá ser incluido en terna el que hubiere ejercido la Presidencia en el periodo anterior.

Art. 12. Corresponden al Presidente, en lo relativo al Consejo y sus Auxiliares, las atribuciones siguientes: 1.ª Presidirá todas las sesiones que celebre el Consejo, excepto cuando asistan el Ministro ó el Director de Obras públicas. En caso de no poder asistir á alguna sesión por causa justificada, hará sus veces el Consejero más antiguo en el escalafón. 2.ª Fijar los días y las horas en que hayan de celebrarse las sesiones. 3.ª Dirigir la discusión y cerrar los debates. 4.ª Cuidar de que se cumpla el reglamento y resolver en el acto y por sí las dudas ó casos no previstos que puedan surgir sobre su inteligencia. De lo que haya resultado dará luego cuenta á la Superioridad. 5.ª Firmar con el Secretario las actas, comunicaciones y acuerdos. 6.ª Autorizar los gastos y apropiar las cuentas referentes al Consejo, dentro del crédito correspondiente de material consignado en los Presupuestos del Estado.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA

Art. 13. El Secretario será Jefe de la Secretaría.

Convocará á sesión de orden del Presidente.

Extenderá y firmará las actas.

Leerá en sesión las comunicaciones dirigidas al Consejo, dictámenes y demás documentos pertinentes. Abrirá la correspondencia, cuidando de que la decrete el Presidente.

Se encargará de que se cumplan los acuerdos.

Estarán bajo su cargo los documentos pertenecientes al Consejo, así como el mobiliario y enseres del mismo.

Señalará las horas ordinarias y extraordinarias de oficina y dictará las medidas de régimen interior de la Secretaría.

Llevará el registro de la correspondencia oficial y el de los demás documentos que tengan entrada en el Consejo.

Art. 14. En caso de no poder asistir al Consejo, desempeñará el cargo de Secretario el Consejero más moderno de los que concurran.

Art. 15. Los dos Ingenieros subalternos serán nombrados á propuesta del Secretario general, dirigida á la Superioridad por conducto del Presidente del Consejo.

Se ocuparán en los asuntos que les ordene el Secretario general.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJEROS

Art. 16. Serán nombrados con arre-

glo al art. 7.º del Real decreto orgánico.

Quando en lo sucesivo haya de hacerse nombramiento de Consejero, no se formulará la terna hasta tanto que, provista en el Cuerpo la vacante, se halle completo el personal de la categoría correspondiente.

Art. 17. Los Consejeros deberán asistir á todas las sesiones del Consejo, y manifestar su excusa al Presidente cuando no puedan asistir por causa justificada.

Art. 18. Deberán dar su opinión por escrito sobre todos los asuntos en forma de conclusiones precisas y claras, con arreglo al art. 22 de este reglamento.

Art. 19. Podrán proponer á la presidencia temas á tratar. Si la propuesta está firmada por la mayoría de los Vocales, deberá siempre tomarse en consideración; si no, queda á discreción del Presidente.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 20. Las sesiones serán de dos clases: de Consejo y preparatorias. Las primeras se destinarán á tomar acuerdos y las segundas á lo que su mismo nombre expresa.

Art. 21. Se celebrará una sesión de Consejo cada semana para tratar de la marcha del servicio de Obras públicas, en vista de las notas de los Inspectores, y además cuantas sean precisas para los asuntos de su competencia. Habiendo empezado á entender el Consejo en un expediente, si su examen requiriese varias sesiones, se celebrarán diarias hasta su conclusión.

Art. 22. En las sesiones de Consejo se observarán las prescripciones siguientes:

Todos los Consejeros deberán entregar en Secretaría el día anterior al de la sesión una nota concisa de su opinión, formulada en conclusiones concretas, á la que podrá preceder, si lo considerase necesario su autor, un ligerísimo razonamiento de justificación ó aclaración. Abierta la sesión, y después de la aprobación del acta y lectura de documentos de que deba enterarse el Consejo, se leerán aquellas notas, que podrán apoyar é impugnar de palabra los Vocales, empleando como máximo en la discusión veinte minutos para cada uno.

Se procederá luego á votación por partes, que designará el Presidente.

La votación será siempre nominal.

No se admitirán votos particulares, puesto que queda consignada la opinión de cada uno en escritos que el Ministro ó el Director podrán reclamar cuando lo juzguen conveniente.

Una certificación del dictamen se unirá al expediente ó asunto motivo de consulta.

Al final de cada sesión se leerá el orden del día para la siguiente. Los expedientes de los asuntos citados en aquél estarán en Secretaría á disposición de los Consejeros para su estudio.

Art. 23. Las sesiones preparatorias se sujetarán al reglamento que el Consejo acuerde y apruebe la Dirección general. En dichas sesiones pueden admitirse las ponencias.

Art. 24. Trimestralmente se celebrará una sesión cuyo tema ó temas se habrán anunciado con ese plazo á las Jefaturas de servicios para que cualquier Ingeniero de Caminos que lo desee pueda remitir una Memoria lo más concisa posible sobre dichos temas.

El consejo, enterado de ellas, acordará si deben tomarse en cuenta algunas de las conclusiones expuestas en dichas Memorias para proponerlas á la Superioridad.

Art. 25. A estas sesiones trimestrales y á cualquier otra en que el Presidente juzgue no haber inconveniente, podrán asistir los Ingenieros de Caminos presentes en Madrid, bien por razón de su cargo ó por hallarse en uso de licencia.

Art. 26. Para que los acuerdos sean válidos, será preciso que asistan á la sesión cinco ó más Consejeros.



Número de la matrícula	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Primer semestre del presupuesto 1899-900	Primer trimestre del año 1900
			Pesetas	Pesetas
16	D. Gaspar Aguiló Forteza.	Tienda de vinos y comestibles	20'02	10'01
17	Antonio Alemañy Alemañy.	Idem	20'02	10'01
18	Antonio Alemañy Alemañy.	Idem	20'02	10'01
20	Jaime Alemañy Enseñat.	Idem	20'02	10'01
22	José Bonnin Aguiló.	Idem	20'02	10'01
23	Antonio Bosch Alemañy.	Idem	20'02	10'01
24	D. <sup>a</sup> Magdalena Bosch Bosch.	Idem	20'02	10'01
25	D. Baltasar Bosch Bosch.	Idem	20'02	10'01
26	Jaime Calafell Pujol.	Idem	20'02	10'01
27	Bartolomé Castell Alemañy.	Idem	15'73	7'86
28	Juan Castell Porcel.	Idem	15'73	7'86
29	Francisco Colomar Coll.	Idem	20'02	10'01
30	Guillermo Enseñat Alemañy.	Idem	20'02	10'01
31	José Enseñat Alemañy.	Idem	20'02	10'01
32	Gabriel Jofre Alemañy.	Idem	20'02	10'01
33	Matias Juan Covas.	Idem	20'02	10'01
37	Gabriel Mir Pujol.	Idem	20'02	10'01
38	Guillermo Moragues Moner.	Idem	20'02	10'01
39	Lorenzo Mulet Perpiñá.	Idem	20'02	10'01
42	Juan Palmer Alemañy.	Idem	15'73	7'86
43	Lorenzo Palmer Alemañy.	Idem	15'73	7'86
45	Benito Palmer Riera.	Idem	20'02	10'01
46	José Planas Barceló.	Idem	15'73	7'86
47	D. <sup>a</sup> Magdalena Porcel Covas.	Idem	15'73	7'86
48	D. Juan Pujol Alemañy.	Idem	15'73	7'86
49	D. <sup>a</sup> Juana M. <sup>a</sup> Pujol Alemañy.	Idem	20'02	10'01
50	D. Matias Pujol Alemañy.	Idem	20'02	10'01
51	D. <sup>a</sup> Margarita Roca Llabrés.	Idem	20'02	10'01
52	D. Melchor Rotger Roig.	Idem	20'02	10'01
55	Julian Vicens Alemañy.	Idem	20'02	10'01
56	Bartolomé Vicens Alemañy.	Idem	20'02	10'01
57	Francisco Vicent Riera.	Idem	20'02	10'01

Núm. 1610

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE IBIZA**

Aceptada por el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión y acuerdo del día de ayer, la propuesta de transferencia de crédito del Presupuesto municipal de gastos, correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á efectos de reclamación, el expediente que á dicha transferencia se contrae.

En Ibiza á 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.—P. A. del A.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.

Núm. 1611

**ALCALDIA DE SANTA MARGARITA**

Habiendo acudido á esta Alcaldía don Antonio Dalmau Bauzá en solicitud de permiso para construir una alfarería con su correspondiente horno, en un solar de su propiedad lindante con la calle de Buenos Aires de esta villa, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se crean pertinentes en contra del aludido permiso.

Santa Margarita 14 Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan March.

Núm. 1612

Don Camilo Comas de Mora, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ibiza

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por el Procurador D. Vicente Prats en nombre de D.<sup>a</sup> Isabel Escandell y Ferrer, viuda, mayor de edad y vecina de esta Ciudad contra Francisca Riera y Ramon, tambien viuda, mayor de edad y de la misma vecindad, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas é intereses al seis por ciento anual, á instancia de dicho Procurador y en providencia de fecha treinta y uno de Julio último, he mandado sacar á pública subasta en venta por término de veinte días, una casa embargada en dichos autos, compuesta de un piso, sita en la calle de la Atarasana de la parte baja de esta Ciudad, de cabida de unos cincuenta metros cuadrados, con una puerta en dicha calle señalada con el número veinte y uno, lin-

dante por la derecha entrando con casa de D.<sup>a</sup> Vicenta Ferrer y Vallés; por la izquierda con las de D. Juan Muntaner y Matas y de Pedro Bufi; por la espalda con la de los herederos de D. Juan Vallés; y por el pavimento con otra de D. Jaime Riera y Planells; justipreciada en dos mil cuatrocientas diez y seis pesetas, y se saca á pública subasta en venta bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La subasta y remate de la espresada finca, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Septiembre próximo á las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> Será obligación del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

3.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la referida finca, estarán de manifiesto en la escribanía del Actuario, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

Ibiza dos de Agosto de mil novecientos.—Camilo Comas.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 1613

D. Bernardo Calafell y Alemañy, Juez municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto, se cita á Onofre Cabrer y Salvá y caso de haber fallecido á sus herederos ó causahabientes, vecino que fué de esta villa, y en el día se ignora su paradero, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cinco del actual, á las ocho de la mañana, al objeto de celebrar, el juicio verbal promovido por Doña Antonia Pujol y Alemañy, obrando en concepto de heredera usufructuaria de su esposo D. Sebastián Colomar y Moner de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, que le son en deber, en la inteligencia, que, de no verificarlo, le parará el perjuicio, que en derecho haya lugar, pues así queda mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Andraitx á catorce de Agosto de mil novecientos.—Bernardo Calafell.—Ante mí, Antonio Juan, Secretario.

D. Antonio Muntaner y Ferrando Juez Municipal de la Villa de Santañy, Partido judicial de Manacor en la Provincia de Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de Providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido en este Juzgado á favor de D. Andres Bonet y Vidal con el fin de que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido una finca situada en este término municipal en el punto denominado Cami del Pou, llamada especialmente Son Rosell de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, ó lo que fuere, libre de todo censo y gravamen y que adquirió por compra á D. Mateo Escalas y Vidal, hoy difunto, se citan á los herederos del espresado Sr. Escalas y demas personas que pueda haber interesadas, á los efectos del artículo 402 de la Ley hipotecaria, para que dentro los ocho días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se apersonen en forma á oponerse á la inscripción de la memorada finca, si así lo estiman conveniente á sus derechos, con la advertencia de que en vista de lo que espongan ó de su incomparecencia será confirmado ó revocado el Auto de aprobación ya recaído.

Dado en Santañy dia nueve de Agosto de mil novecientos.—El Juez Municipal, Antonio Muntaner.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 1615

Por el presente edicto y en virtud de Providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido ante este Juzgado á favor de D. Antonio Pons y Vidal, con el fin de inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este Partido varias fincas, y entre ellas una denominada Es camp den Bover, de extensión de diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas (un cuarto), ó lo que sea, se citan á los herederos de Cosme Pons y Roselló, á nombre de cuyo causante se ha encontrado inscrita la mencionada propiedad, y demas personas que pueda haber interesadas, para que con arreglo al artículo 402 de la Ley Hipotecaria y si lo estiman conveniente á sus derechos, se apersonen en el espresado expediente á oponerse á la inscripción de la referida finca El Camp den Bover dentro los siguientes ocho días hábiles al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bajo apercibimiento de entenderse se dan por conformes en el caso de su incomparecencia, ó en vista de lo que espongan se confirmará ó revocará el Auto de aprobación.

Dado en Santañy á once de Agosto de mil novecientos.—Antonio Muntaner.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 1616

**CEDULAS DE CITACION**

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Señor Juez municipal suplente de esta villa, en el expediente juicio de faltas contra Salvador Brouchal Cirvera y Miguel Martínez Marqués, sobre espendición de moneda falsa, se citan á los espresados Miguel Martínez y Salvador Brouchal cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y cuatro de los corrientes á las once de su mañana, se presenten ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; advirtiéndoles que deben comparecer provistos de las pruebas que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en justicia si no lo verifican.

Santa María á 13 Agosto de 1900.—Bartolomé Covas, Srío.

Núm. 1617

En el expediente juicio de faltas sigue en este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia civil contra Vicente Llavata Silvestre, sobre lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, lo mismo que las demas circunstancias personales, si bien se pre-

sume habita en la ciudad de Palma y ha residido temporalmente en esta villa, en virtud de lo mandado en comparecencia de ayer, se cita al espresado Llavata para la celebración del correspondiente juicio de faltas, para el cual está señalado el día veinte y siete del actual á las diez de la mañana en este mismo Juzgado, á quien deberá acudir con las pruebas que intente suministrar, ó manifestar el punto de su residencia á fin de recibirle la oportuna declaración por medio de exhorto.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de citación en forma al espresado Vicente Llavata Silvestre.

La Puebla catorce Agosto de mil novecientos.—Juan Garriga, Srío.

Núm. 1618

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA**  
Secretaría general

Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Julio último y las RR. OO. de 6 y 7 del corriente mes, desde el día 15 al 31 de Agosto actual, en sus días laborables, de 10 á 12 de la mañana, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula para el examen de ingreso en las facultades en este centro establecidas, cuyos exámenes se verificarán en los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

Al presentar la instancia, que se facilitará gratuitamente en la portería de dicha dependencia, en la cual se fijará una póliza de una peseta, los alumnos exhibirán su cédula personal corriente y acompañarán la certificación de nacimiento de la que resulte que han cumplido 16 años de edad y certificado de ejercicios del grado de Bachiller. Asimismo abonarán 10 pesetas en metálico en el acto de presentación de la referida instancia y entregarán un timbre móvil de 10 céntimos para la papeleta de examen.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 14 de Agosto de 1900.—Por el Secretario general, El oficial 1.<sup>o</sup>—Miguel Coronas.

Núm. 1619

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 7 de Agosto de 1900, he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 25 de Agosto de 1900, á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfolá núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Palma 7 de Agosto de 1900.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

*Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas*

D.<sup>a</sup> Tomasa Salvá Socías. Por una botiga señalada con el número 8 de la calle de Santo Domingo de esta Ciudad. Linda por la derecha entrando con casa de Miguel Reus, izquierda con la de Juana M.<sup>a</sup> Mir, por la parte superior con otra de herederos de Antonio Vives y espalda con la de dicha Mir.

Tiene una riqueza imponible de 62 pesetas que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de. 1550